

uno continuo de 0,98 litros por segundo correspondiente a una dotación de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego, con carácter complementario, de 1,20 hectáreas de una finca de su propiedad situada en término municipal de Gualba (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Juan Antonio Torner Peralta, en Barcelona, enero de 1966, que por esta Resolución se aprueba a efectos concesionales, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones y con la única modificación de enterrar la coronación del pozo al menos un metro por debajo del nivel del lecho del cauce cubriéndolo posteriormente con material del propio cauce, al objeto de que no haya discontinuidades o transiciones de distintos materiales en el cauce con motivo de las obras. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los nueve meses a partir de la misma fecha. La puesta en riesgo total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Se autoriza al concesionario para la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de 6,5 horas, lo que supone un caudal durante ese período de 3,55 litros por segundo. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su irremediación.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª Se prohíbe al concesionario vertier escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14.ª El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras en terreno de dominio público se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas

condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de febrero de 1973.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a «Blen, Sociedad Anónima», un aprovechamiento de aguas del río Guadalete, en término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), con destino a riegos.

«Blen, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalete, en término municipal de Jerez de la Frontera, (Cádiz) con destino a riegos; y

Esta Dirección General, ha resuelto:

Conceder a «Blen, S. A.», autorización para derivar un caudal del río Guadalete, de 37,80 litros por segundo y hectárea, correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 litros por segundo y hectárea, con destino al riego por aspersión de 63 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «Dehesa Spínola», situada en término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riesgo total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza o bien la instalación de un dispositivo modulador con vistas a la limitación o control del volumen diario concedido. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Jerez de la Frontera, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de febrero de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 9 de febrero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Matacás, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de diciembre de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Matacás, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Matacás, S. A.» contra resoluciones de la Delegación Provincial del Trabajo de Barcelona de veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y siete y Dirección General de Ordenación del Trabajo de tres de agosto de mil novecientos sesenta y ocho sobre obligación de garantizar el promedio de prima de los seis últimos meses por modificación de métodos operativos, debemos declarar y declararnos nulos y sin efecto tales actos administrativos como no conformes a derecho, así como la incompetencia de la Administración demandada para conocer de ellos, sin perjuicio del planteamiento de la pretensión ante la Jurisdicción competente. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

ORDEN de 9 de febrero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Rosario Antuña Taberna.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de noviembre de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Rosario Antuña Taberna.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosario Antuña Taberna, contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de dos de junio de mil novecientos sesenta y siete, que acordó mantener la jornada de trabajo actual de la misma en la Empresa «Unión de Siderúrgicas Asturianas, S. A. (UNINSA)», factoría de La Felguera, debemos declarar y declaramos que la citada Resolución es conforme a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Adolfo Suárez.—Manuel Gordillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio,

RESOLUCION de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión que rectifica la de 14 de enero de 1972 por la que se declaran las plazas de Medicina General, Servicio de Urgencia y Especialidades Médicas y Quirúrgicas vacantes en la Seguridad Social, que han de ser convocadas para su provisión en propiedad por concurso de escalas y concurso-oposición.

Resueltos los recursos formulados a la declaración de vacantes de Médicos de Medicina General, Servicio de Urgencia y Especialidades Médicas y Quirúrgicas producidas durante el año 1970 y de 1 de enero a 31 de agosto de 1971, que se hizo pública por Resolución de esta Delegación General de fecha 14 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1972), y atendidas las reclamaciones sobre corrección de errores y omisiones observadas, procede efectuar las rectificaciones que se incluyen en esta Resolución.

En virtud de la Orden del Ministerio de Trabajo de 20 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero) y su disposición final primera, el primer concurso de acoplamiento será convocado para las plazas del turno de concurso-oposición libre declaradas vacantes por Resolución del Instituto Nacional de Previsión de 14 de enero de 1972, con las rectificaciones que se incluyen en la presente Resolución, siendo las resultas de dicho concurso de acoplamiento las que han de convocarse a concurso-oposición libre.

Las rectificaciones a la declaración de vacantes son las siguientes:

Dice	Debe decir
	ALICANTE
	Medicina General y Servicio de Urgencia
	Albatera: Una.
	Medicina General.
	Escala de 1946, una.
BALEARES	
Medicina General y Servicio de Urgencia	
Calviá: Una.	Anulada.
Medicina General.	
Escala de 1946, una.	
BARCELONA	BARCELONA
Medicina General y Servicio de Urgencia	Medicina General y Servicio de Urgencia
Vich: Una.	Vich: Una.
Medicina General.	Medicina General.
Concurso-oposición, una.	Escala de 1946, una.
Análisis Clínicos	Análisis Clínicos
Badalona: Tres.	Badalona: Una.
Escala nacional, una.	Concurso-oposición, una.
Concurso-oposición, dos.	Santa Coloma de Gramanet: Dos.
	Escala de 1946, una.
	Concurso-oposición, una.
Aparato Digestivo	Aparato Digestivo
Badalona: Dos.	Santa Coloma de Gramanet: Dos.
Concurso-oposición, una.	Escala de 1946, una.
Escala nacional, una.	Concurso-oposición, una.
Cirugía General	Cirugía General
Badalona: Dos.	Santa Coloma de Gramanet: Dos.
Concurso-oposición, una.	Escala de 1946, una.
Escala nacional, una.	Concurso-oposición, una.
Odontología	Odontología
Badalona: Tres.	Badalona: Una.
Concurso-oposición, dos.	Concurso-oposición, una.
Escala nacional, una.	Santa Coloma de Gramanet: Dos.
	Escala de 1946, una.
	Concurso-oposición, una.